

acordarse la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca cuestionada.

No se hace pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

## 2983

*RESOLUCION de 30 de noviembre de 1992, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 370/1990, promovido por «Rohm Pharma GmbH».*

En el recurso contencioso-administrativo número 370/1990, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Rohm Pharma GmbH», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 29 de julio de 1988 y 20 de noviembre de 1989, se ha dictado, con fecha 17 de enero de 1992 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Rohm Pharma GmbH», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 29 de julio de 1988 que concedió la patente de invención número 8.603.141, sin reconocer la prioridad reivindicada por no aportar la traducción al castellano de la solicitud, y contra la de 20 de noviembre de 1989, desestimatoria del recurso de reposición deducido contra aquélla, debemos declarar y declaramos que la traducción aportada por el actor con fecha 18 de enero de 1988 es admisible a los efectos del artículo 13 del Reglamento de patentes, anulando las resoluciones administrativas en dicho particular; acordando, además, en consecuencia, la devolución del expediente al Registro de la Propiedad Industrial, para que tal Organismo, admitiendo aquella traducción, proceda al examen de la solicitud, al objeto de determinar la congruencia entre las solicitudes y el objeto de la invención; condenando a la Administración a estar y pasar por tales declaraciones y al examen referenciado.

Asimismo, confirmamos las resoluciones impugnadas, en cuanto a la concesión de la patente de invención objeto de este proceso.

Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

## 2984

*RESOLUCION de 30 de noviembre de 1992, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 429/1990, promovido por don Juan Vicente Lloréns Badenes.*

En el recurso contencioso-administrativo número 429/1990, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por don Juan Vicente Lloréns Badenes, contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 12 de diciembre de 1988, se ha dictado, con fecha 4 de diciembre de 1991, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de don Juan Vicente Lloréns Badenes, contra la Resolución del Registro de la Propiedad

Industrial de 12 de diciembre de 1988, que estimó el recurso de reposición interpuesto por «Jim Miss, Sociedad Anónima», anulando la resolución que concedió el registro de la marca número 1.120.577, cl.25, «Little Kiss», declaramos dicho acto conforme a derecho. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

## 2985

*RESOLUCION de 30 de noviembre de 1992, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 641/91-04, promovido por «Hennert, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 641/91-04, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Hennert, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de diciembre de 1990, se ha dictado, con fecha 19 de mayo de 1992, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan Carlos Estévez Fernández Novoa, en nombre y representación de «Hennert, Sociedad Anónima», debemos declarar y declaramos nula y sin efecto la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 17 de diciembre de 1990, desestimatoria del recurso de reposición contra la que el propio registro dictada el 15 de enero de 1990, por no ser conforme a derecho, y, en consecuencia, debemos decretar y decretamos la inscripción en dicho Registro de la marca número 511.889, «Olivier Monclair», solicitada por la mencionada recurrente; sin especial pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 30 de noviembre de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

## 2986

*RESOLUCION de 30 de noviembre de 1992, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 666/1991, promovido por «Brochier, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 666/1991, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Brochier, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de enero de 1990 y 1 de octubre de 1990, se ha dictado con fecha 20 de mayo de 1992 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador don Rafael Rodríguez Montaut, en nombre y representación de la mercantil «Brochier, Sociedad Anónima», contra las resoluciones de fecha 15 de enero y 1 de octubre de 1990, dictadas por el Registro de la Propiedad Industrial, Ministerio de Industria y Energía, debemos declarar y declaramos que ambas resoluciones son nulas por no estar ajustadas a Derecho, procediendo, en consecuencia, la inscripción de la marca internacional solicitada; sin hacer mención especial en cuanto a las costas.»